INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA POR EL QUE SE PROCEDE A LA VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO OFICIAL DE PEDAGOGÍA Y PSICOPEDAGOGÍA DE ANDALUCÍA.

Expediente 2025/NOR/0001.

ANTECEDENTES

Por comunicación interior recibida el día 15 de abril de 2025, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación solicita la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el que se procede a la valoración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía.

El presente informe se emite en virtud de lo previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y a cuyo tenor: "*En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma*".

En este punto, debe ponerse de manifiesto que el Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, ha suprimido la anterior previsión recogida en el artículo 4.8 del precitado Decreto 152/2022, de 9 de agosto, relativa a la creación bajo la dependencia de la Viceconsejería de una Oficina de la Calidad Normativa y Gobierno Abierto, atribuyéndose las competencias que corresponden a dicha Consejería en materia de calidad normativa y gobierno abierto a la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa y a la Viceconsejería respectivamente. En concreto, se atribuye a la mencionada Dirección General "*El impulso, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa*".

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que en el ejercicio de las nuevas competencias atribuidas en materia de calidad normativa le corresponderá a la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa la emisión del informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la disposición transitoria tercera del mencionado Decreto 162/2024, de 26 de agosto, establece lo siguiente: "*En tanto no adecue la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa a las nuevas competencias atribuidas en este decreto, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma*".

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA-VALDECASAS TABOADA	02/05/2025
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	
	ANTONIO MORILLA FRIAS	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCE3X8CQRDY3EM8CW36AX7AS4C	PÁG. 1/4

Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el precitado artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

La MAIN valorada es la firmada por el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación con fecha 11 de abril de 2025. Asimismo, consta en el expediente versiones anteriores de la MAIN: la versión borrador previa a la validación de la norma solicitada el pasado 10 de enero de 2025, así como la suscrita por el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación al inicio del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, de 28 de enero de 2025.

De acuerdo con la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA núm 95, del 17 de mayo), la MAIN deberá ser adaptada a los informes, consultas y demás trámites que se vayan realizando. Se advierte que deberá volver a suscribirse en los momentos en los que sea preceptiva la publicación del proyecto normativo en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en el presente caso, cuando se soliciten los dictámenes del Consejo Económico y Social de Andalucía y del Consejo Consultivo de Andalucía), así como antes de la aprobación definitiva de la disposición, sin perjuicio de que pueda hacerse igualmente en aquellas fases de la tramitación de la norma en las que el órgano proponente lo considere necesario.

Analizada la MAIN remitida, se estima conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Este informe se emite al objeto de valorar el cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Se exceptúa la valoración de lo recogido en su artículo 8.1, al ser competencia de la Secretaría General para la Administración Pública.

También se comprueba el cumplimiento de los principios del artículo 6 bis en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.

II.- La Memoria de Análisis de Impacto Normativo se ha elaborado en su formato completo.

III.- La MAIN se ajusta a la estructura establecida por la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA núm 95, del 17 de mayo).

IV.- En cuanto a su Resumen Ejecutivo, se advierte que en el apartado 2 (Contenido), relativo a la estructura de la propuesta se omite la referencia a las dos disposiciones transitorias.

V.- La MAIN incluye los apartados que, como mínimo, debe contener una Memoria en formato completo según el apartado 1 del artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

a) Oportunidad de la propuesta de norma. En este apartado se procede, por una parte, a exponer la situación que se regula por medio de esta disposición y los objetivos que se persiguen, por otra, a examinar las posibles alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea (no existiendo en el presente caso alternativa diferente a la aprobación de esta norma) y, finalmente, a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA-VALDECASAS TABOADA	02/05/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	ANTONIO MORILLA FRIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCE3X8CQRDY3EM8CW36AX7AS4C	PÁG. 2/4	

Respecto a estos últimos, en la referencia al principio de transparencia en su segundo párrafo se indica que la consulta pública previa estuvo expuesta desde los días 3 al 23 de octubre de 2024. Sin embargo, según consta en la diligencia de 11 de diciembre de 2024, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica, las fechas correctas de exposición son del 8 de noviembre al 28 de noviembre de 2024, ambos inclusive.

b) Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa. En este apartado se analiza la competencia de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública para someter el anteproyecto de ley al Consejo de Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión al Parlamento de Andalucía, así como la justificación de su rango formal. También se expone la estructura de la propuesta normativa, resumiendo sus principales aspectos y las medidas más importantes que contiene. Si bien, en el párrafo tercero de este apartado, se obvian las dos disposiciones transitorias que forman parte de la estructura de la norma, mención hecha anteriormente en el Resumen Ejecutivo.

c) Impacto económico-financiero y presupuestario.

d) Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.

e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

f) En el apartado de Medios electrónicos, no se incluye ningún análisis debido a que el anteproyecto de ley no regula ningún procedimiento, no guarda una relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

g) Evaluación de otros impactos:

- Impacto social.

h) Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa: Se advierte de un error tipográfico a la hora de incluir la fecha de inicio de la consulta previa, ya que la misma comenzó el 8 de noviembre de 2024.

i) Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes. En este apartado se debe describir la tramitación prevista y seguida por la propuesta normativa desde su génesis.

En el subapartado a) (Trámites previos) se advierte que existe un error tipográfico en la referencia a la fecha de la aportación de documentación adicional por parte de la asociación promotora de la creación del colegio profesional: "*fecha 260 de junio de 2024*".

Por otra parte, en el subapartado c).2 (Trámite de Audiencia), en la valoración de las aportaciones de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa sobre la perspectiva de igualdad de género, se indica que se ha introducido un nuevo párrafo en la parte expositiva de la norma, el cual, no obstante, no ha sido trasladado en su totalidad al Borrador 11.04.25 del anteproyecto, faltando la siguiente literalidad: "*recientemente modificado por la Ley*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA-VALDECASAS TABOADA	02/05/2025
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	
	ANTONIO MORILLA FRIAS	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCE3X8CQRDY3EM8CW36AX7AS4C	PÁG. 3/4

Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres".

En cuanto al subapartado d) (Trámite de Solicitud de Informe, dictamen o consulta a todos los organismos y entidades que así establezcan las disposiciones vigentes), se advierte que en el listado de informes se omite, precisamente, el presente informe de valoración de la MAIN previsto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía

Este apartado se irá completando a medida que avance la tramitación del proyecto normativo, debiendo comprender la valoración de las observaciones y alegaciones formuladas a lo largo de todo el procedimiento.

j) Impacto en la protección de datos personales.

k) Evaluación ex post.

VI.- Finalmente, se comprueba que se cumplen con los principios del artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa. Esto es:

a) Principio de necesidad, que implica la obligatoriedad de identificar y definir la problemática que requiere la intervención normativa e identificar los objetivos perseguidos por la nueva regulación.

b) Principio de proporcionalidad, cuya aplicación permite la identificación de los impactos previstos y la determinación de las opciones más adecuadas para conseguir los objetivos definidos.

c) Principio de transparencia, que permite el acceso de la ciudadanía al procedimiento de elaboración de las normas, posibilitando su participación.

d) Principio de coherencia de la nueva regulación con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas.

e) Principio de accesibilidad, que implica que la norma sea clara, comprensible y conocida por sus destinatarios.

f) Principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

El Titulado de Grado Medio
Fdo.: José Manuel García-Valdecasas Taboada

Vº.B.º:
El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos
Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme,
El Secretario General Técnico
Fdo.: Antonio Morilla Frías

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA-VALDECASAS TABOADA	02/05/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	ANTONIO MORILLA FRIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCE3X8CQRDY3EM8CW36AX7AS4C	PÁG. 4/4	